

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
MGGH**

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA ADMISIÓN A
TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN
ATINGENTES AL PROYECTO “CONTINUIDAD
OPERACIONAL MINERA TRES VALLES”, CUYO
PROPONENTE ES MINERA TRES VALLES SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (AL FINAL)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°2026040015 de fecha 13 de enero de 2026 (“RCA N°2026040015/2026” o “RCA”) de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo (“Comisión”), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto “Continuidad operacional Minera Tres Valles” (“Proyecto”), cuyo proponente es Minera Tres Valles SpA.
2. Los recursos de reclamación interpuestos ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), en contra de la “RCA N°2026040015/2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, presentados por las siguientes personas naturales y jurídicas (“Reclamantes”):
 - 2.1. Miguel Ángel Rebolledo González, con fecha 26 de febrero de 2026.
 - 2.2. Cooperativa agrícola de colonización Illapel Ltda, representada por el Sr. Eliseo Vergara Pérez, con fecha 26 de febrero de 2026.
 - 2.3. Patricia Del Pilar Tapia Olivares, con fecha 26 de febrero de 2026.
 - 2.4. José Millet Morales, con fecha 27 de febrero de 2026.
 - 2.5. Alfredo Pooley Liscombe, con fecha 27 de febrero de 2026.
 - 2.6. Daniel Enrique Álvarez Estay, con fecha 27 de febrero de 2026 (presentado cuatro veces, situación que será analizada más adelante en esta resolución).
3. Los demás antecedentes del expediente de evaluación ambiental del Proyecto.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); el Decreto Supremo N° 40, de 2 de abril de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Arturo Farías Alcaino en el cargo de Director Ejecutivo del SEA; en el decreto con fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases

Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“ley N° 19.880”); y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La RCA N° 2026040015/2026, mediante la cual la Comisión calificó favorablemente la DIA del Proyecto.
2. El proceso de Participación Ambiental Ciudadana (en adelante, “PAC”), dispuesto por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, dentro del proceso de evaluación ambiental de la DIA, que se extendió desde el de 17 de octubre de 2024 hasta el 15 de noviembre de 2024.
3. La notificación de la RCA a los observantes del procedimiento de PAC, efectuada con fecha 1 de agosto de 2024, mediante su publicación en el diario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del RSEIA.
4. La notificación de la RCA al Proponente, efectuada con fecha 14 de enero de 2026, por la Dirección Regional del SEA de la Región de Coquimbo
5. En contra de la referida RCA, se interpusieron nueve recursos de reclamación por las personas naturales y jurídicas individualizadas en el Visto N° 1 precedente, siendo cuatro de ellos idénticos (los interpuestos por el Sr. Daniel Enrique Álvarez Estay). Los Reclamantes solicitan, en lo principal, dejar sin efecto la RCA del proyecto referido *“por incumplimientos ambientales y normativos en el contenido y evaluación ambiental de la DIA y la RCA, por omisión de la evaluación de impactos ambientales sobre recursos naturales y humanos, específicamente en la subcuenca de la Quebrada de Cárcamo en el Río Illapel ,principalmente impactos no evaluados fundadamente sobre los recursos hídricos en el área de mayor intervención minera de la vida útil anterior y futura del proyecto Tres Valles”*. Sin perjuicio de haber presentado el mismo recurso, acompañan en ciertos casos documentos distintos que se individualizan a continuación:
 - 5.1. El recurso referido en el visto 2.1. acompaña los siguientes documentos:
 - Resolución D.G.A. N°18, de 19 de noviembre de 2019, que declara zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Chalinga Choapa Alto, Choapa Bajo, Canela e Illapel.
 - Registro de visitas técnicas al Proyecto Tres Valles, Sector Cárcamo, de 10 de marzo de 2010, de 17 de abril de 2010 y de 18 de abril de 2010.
 - Informe de Evaluación de Recursos Hídricos (Hidrología e hidrogeología), Proyecto Minero Tres Valles, de 7 de mayo de 2010.
 - 5.2. Los recursos referidos en el visto 2.2., 2.4., 2.5. y 2.6. acompañan los siguientes documentos:
 - Ordinario D.G.A. Región de Coquimbo N°592, de 16 de diciembre de 2025.
 - Resolución D.G.A. N°18, de 19 de noviembre de 2019, que declara zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Chalinga Choapa Alto, Choapa Bajo, Canela e Illapel.
 - Informe de Evaluación de Recursos Hídricos (Hidrología e hidrogeología), Proyecto Minero Tres Valles, de 7 de mayo de 2010.
 - Registro de visitas técnicas al Proyecto Tres Valles, Sector Cárcamo, de 10 de marzo de 2010, de 17 de abril de 2010 y de 18 de abril de 2010.
 - 5.3. El recurso referido en el visto 2.3. acompaña los siguientes documentos:
 - Resolución D.G.A. N°18, de 19 de noviembre de 2019, que declara zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Chalinga Choapa Alto, Choapa Bajo, Canela e Illapel.
 - Registro de visitas técnicas al Proyecto Tres Valles, Sector Cárcamo, de 10 de marzo de 2010, de 17 de abril de 2010 y de 18 de abril de 2010.

6. En esta etapa del procedimiento corresponde a esta Dirección Ejecutiva del SEA, examinar la admisibilidad de los recursos de reclamación presentados por los Reclamantes, de conformidad a los siguientes antecedentes:
 - 6.1. De acuerdo con el inciso final del artículo 29 de la ley N° 19.300, *“Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones señaladas en los incisos anteriores no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental establecida en el artículo 24, podrá presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20, el que no suspenderá los efectos de la resolución”*.
 - 6.2. El artículo 20 de la Ley N°19.300 establece que: *“En contra de la resolución que niegue lugar, rechace o establezca condiciones o exigencias a una Declaración de Impacto Ambiental, procederá la reclamación ante el Director Ejecutivo” [...] Estos recursos deberán ser interpuestos por el responsable del respectivo proyecto, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación de la resolución recurrida”*. Lo anterior, es reiterado en el artículo 77 del RSEIA.
 - 6.3. Por su parte, el artículo 78, inciso segundo del RSEIA, establece lo siguiente: *“El recurso se acogerá a trámite si fuere presentado por las personas naturales o jurídicas que formularon observaciones al Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental si procediere, ante la autoridad competente y en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley. El recurso deberá indicar qué observaciones, de aquellas formuladas en la oportunidad legal, no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución y los fundamentos de dicho reclamo. De lo contrario, no será admitido a trámite”*.
 - 6.4. Finalmente, el artículo 95 inciso segundo del RSEIA, prescribe que *“[s]i se realiza un procedimiento de participación ciudadana, decretado de conformidad a las reglas señaladas en el artículo anterior, las personas que intervengan tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 90 y 91, según corresponda, de este Reglamento, así como el derecho a reclamar en conformidad al artículo 78 del presente Reglamento cuando estimen que sus observaciones no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.
 - 6.5. En relación con los recursos de reclamación interpuestos por las personas naturales y jurídicas individualizadas en los vistos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. y 2.5. de este acto administrativo, estima esta Dirección Ejecutiva que los recursos cumplen con los requisitos legales para que sean admitidos a trámite, por haber sido interpuestos dentro de plazo legal y por legitimados al efecto. Por lo anterior, se admitirá a trámite dichos reclamos de conformidad con lo establecido por los artículos 20 de la ley N°19.300 y 77 del RSEIA, y se tendrán por acompañados los documentos presentados.
 - 6.6. Respecto de los recursos de reclamación presentados por el Reclamante individualizado en el visto 2.6., se advierte que han realizado 4 presentaciones, todos con fecha 27 de febrero de 2026. La primera presentación se realizó a las 17:17 horas, a través del Sistema de Recursos de Reclamación (SRR); la segunda presentación se realizó a las 17:23 horas a través de SRR; la tercera presentación se realizó a las 17:26 horas a través de SRR; y la cuarta presentación se realizó a las 17:48 horas a través de SRR.
 - 6.7. Al revisar las presentaciones se observa que sus contenidos son idénticos, y si bien los documentos acompañados difieren en una y en otra presentación, en su conjunto presentan todos los documentos indicados en el considerando 5.2., los cuales además fueron acompañados también por los Reclamantes indicados en dicho considerando. Por lo tanto, no se advierte una diferencia sustancial entre sus presentaciones, estimado esta Dirección Ejecutiva que dicho proceder se debe a un error involuntario en la presentación del recurso de reclamación.
 - 6.8. Consecuentemente, y en ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva, se resolverá tener por presentada únicamente la cuarta presentación (de 17:48 horas, por constituir la versión más completa).
7. Por último, conforme al artículo 55 de la Ley N°19.880, y con el objetivo de poner en conocimiento del resto de participantes del proceso PAC –que decidieron no reclamar– que en contra de la

RCA que les fue notificada se interpusieron recursos de reclamación, iniciando así un proceso que podría concluir con una calificación distinta de un proyecto que a ellos se les notificó como calificado favorablemente; esta Dirección Ejecutiva estima que corresponde notificar a los terceros observantes PAC que hubieren participado en el procedimiento para que, previa acreditación de su interés, aleguen en el plazo de cinco (5) días lo que consideren procedente en defensa de sus intereses.

8. Lo anterior se relaciona con las obligaciones adquiridas por el Estado de Chile mediante la adopción del “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, conocido también como Acuerdo de Escazú.

RESUELVO:

1. **Admitir a trámite** el recurso de reclamación interpuesto por el Sr. **Miguel Ángel Rebolledo González**, con fecha 26 de febrero de 2026, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en contra de la Resolución Exenta N°2026040015 de fecha 13 de enero de 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Continuidad Operacional Minera Tres Valles”.
2. **Admitir a trámite** el recurso de reclamación interpuesto por el Sr. **Cooperativa agrícola de colonización Illapel Ltda.**, representada por el Sr. Eliseo Vergara Pérez, con fecha 26 de febrero de 2026, con fecha 26 de febrero de 2026, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en contra de la Resolución Exenta N°2026040015 de fecha 13 de enero de 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Continuidad Operacional Minera Tres Valles”.
3. **Admitir a trámite** el recurso de reclamación interpuesto por el Sr. **Patricia Del Pilar Tapia Olivares**, con fecha 26 de febrero de 2026, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en contra de la Resolución Exenta N°2026040015 de fecha 13 de enero de 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Continuidad Operacional Minera Tres Valles”.
4. **Admitir a trámite** el recurso de reclamación interpuesto por el Sr. **José Millet Morales**, con fecha 27 de febrero de 2026, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en contra de la Resolución Exenta N°2026040015 de fecha 13 de enero de 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Continuidad Operacional Minera Tres Valles”.
5. **Admitir a trámite** el recurso de reclamación interpuesto por el Sr. **Alfredo Pooley Liscombe**, con fecha 27 de febrero de 2026, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en contra de la Resolución Exenta N°2026040015, de fecha 13 de enero de 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Continuidad Operacional Minera Tres Valles”.
6. **Admitir a trámite** el recurso de reclamación interpuesto por el Sr. **Daniel Enrique Álvarez Estay**, con fecha 27 de febrero de 2026, a las 17:48 horas, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en contra de la Resolución Exenta N°2026040015 de fecha 13 de enero de 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Continuidad Operacional Minera Tres Valles”.
7. **Instruir** a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo para que informe al tenor del recurso presentado y admitido a trámite, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.
8. **Notificar** al Proponente del Proyecto para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, presente los antecedentes que considere procedentes, al tenor de los recursos de reclamación de los observantes del proceso de participación ciudadana admitidos a trámite.
9. **Notificar** a los observantes del proceso de participación ciudadana, que no interpusieron reclamación administrativa, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles aleguen cuanto

consideren procedente en defensa de sus intereses, atendido lo expuesto en el considerando N°7 precedente.

Anótese; notifíquese a los Reclamantes mediante correo electrónico; a los observantes del proceso de participación ciudadana mediante correos electrónicos; al Proponente mediante correo electrónico; y archívese.

**ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Notificación:

Sebastián Cortés Bustos, sebastian.cortes@cmtv.cl

Daniela Pilar González Espinoza en representación de Fundación Cielos de Chile: dgonzalez@cieloschile.cl,
info@cieloschile.cl

Luisa Soledad Tapia Olivares: luisasoledadt@gmail.com

Mauricio Hernán Bustamante Araya: luisasoledadt@gmail.com

Pedro Antonio Olivares Segovia: pedrolivares79@gmail.com

Miguel Ángel Rebolledo González: mrebolledo@gmail.com

José Antonio Millet Morales: jamillet@gmail.com

Daniel Enrique Álvarez Estay: daenales@gmail.com

Hugo Alejandro Polanco López: hualpolo@gmail.com

Henry Ariel Vega Ramírez: havega@uc.cl

Evelyn Belén Cortés Barraza: Evelyn.cortesb@hotmail.com

Eliseo Enrique Vergara Pérez en representación de Cooperativa Agrícola de Colonización Illapel Limitada:
evergarap@hotmail.com; coop.agricolailapel@gmail.com

Patricia del Pilar Tapia Olivares en representación de Comité de Agua Potable Rural Cárcamo Norte:
patypily@hotmail.com; comiteaguapotablecarcamonorte@gmail.com

Patricia del Pilar Tapia Olivares, patypily@gmail.com

Alfredo Pooley Liscomb, alfredopooley@hotmail.com

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región de Coquimbo.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación, SEA.

Archivo Rol 13/2026.